

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1290/91 DE LA COMISIÓN**  
**de 16 de mayo de 1991**  
**relativo al suministro de leche desnatada en polvo a Rumanía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 879/91 de la Comisión, de 9 de abril de 1991, por el que se establecen las normas de aplicación de una acción de urgencia para el suministro de mantequilla y leche desnatada en polvo a Bulgaria y Rumanía y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88 <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 597/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, relativo a una acción de urgencia para el suministro de productos agrícolas y médicos destinados a las poblaciones de Rumanía y Bulgaria <sup>(2)</sup>, el Reglamento (CEE) nº 879/91 convoca una licitación para determinar los gastos de suministro;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 879/91 y habida cuenta de las ofertas recibidas, la Comisión ha de fijar el importe máximo de los gastos de suministro, o bien decidir no dar curso a las ofertas; que, dadas las ofertas presentadas y comunicadas por el organismo de intervención alemán, es conveniente fijar un importe

máximo para el suministro de leche desnatada en polvo a Rumanía;

Considerando que debido a la necesidad de informar lo antes posible a los licitadores del resultado de su participación en las diversas licitaciones, resulta oportuno establecer que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Por lo que respecta a la nueva licitación convocada en aplicación del Reglamento (CEE) nº 879/91 y habida cuenta de las ofertas remitidas a la Comisión el 8 de mayo de 1991, el precio máximo de los gastos de suministro de 2 000 toneladas de leche desnatada en polvo a Rumanía queda fijado en 116,35 ecus por tonelada.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 89 de 10. 4. 1991, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 17.